

## EL NUEVO CÓDIGO PENAL PORTUGUÉS (LOS CRIMENES CONTRA LAS PERSONAS)

CARNEIRO DE SOUSA MJ, MAGALHÃES T, PINTO DA COSTA J, GRAMS AC,  
PINTO DA COSTA D, GONZALEZ JR<sup>1</sup>

RESUMEN: Los autores comparan el Código Penal Portugués de 1995 con el de 1982, en lo que respecta a algunos de los crímenes que pueden tener relevancia en la intervención médico-legal (los crímenes contra las personas).

### INTRODUCCIÓN

El Código Penal que estuvo en vigor hasta 1982 (1), provenía del siglo pasado (1886) y contenía materia que se encontraba bastante desfasada de la realidad social de los tiempos actuales. Su actualización databa de los años sesenta, en los proyectos elaborados por Eduardo Correia, aunque solo fué concretado con la entrada en vigor del Decreto Ley nº 400/82 (2) que aprobó aquel Código. Su carácter precursor se perdió con la demora de su publicación, surgiendo así desfasado de la realidad social, en especial, en lo que respecta a la criminalidad sexual. En 1985, a través del Decreto Ley 48/95 de 15 de Marzo (3), se llevó a cabo una revisión del Código Penal de 1982, que introdujo algunas alteraciones en las reacciones penales a varios crímenes con evidente repercusión médico-legal.

La valoración de los hechos en un proceso judicial criminal corresponde al juzgador o a la autoridad

a quién cabe instruir el proceso, en su función de estimar el significado de las pruebas pre-existentes o de apreciar su valor. Por tanto, y además de los conocimientos jurídicos y de la experiencia común, carecen aquellas instancias de conocimientos técnicos o científicos. Sin embargo, como tales entidades ni siempre poseen todos estos conocimientos, que se muestran indispensables para la valoración de la prueba, permite la ley el recurso a medios auxiliares de valoración, en lo que respecta al esclarecimiento de los presupuestos de apreciación de la prueba; es este auxilio, pues, lo que constituye la pericia (4).

Los médicos legistas, en el desempeño de sus funciones de auxiliares de la justicia, sobre todo en el ámbito penal, tienen pues que conocer los tipos legales de crimen en los que son hipotéticamente subsumibles los factores sobre los cuales se pronuncian médica-legalmente a través del examen

<sup>1</sup> Trabajo presentado en el Congreso de la Academia Internacional de Medicina Legal, Dublín, 1997.

<sup>2</sup> Instituto de Medicina Legal de Oporto, Instituto de Ciencias Biomedicas "Abel Salazar" y Facultad de Medicina de la Universidad de Oporto, Universidad Portuguesa "Infante D. Henrique", Universidad Moderna- Oporto.

pericial, para así exponer de forma correcta, las conclusiones médico-legales en sus informes. Estas, deben tener en cuenta los supuestos del tipo legal de crimen aplicable a determinada conducta (5,6). Siendo la medicina legal un puente entre el derecho y la medicina, que debe ser cruzada en ambos sentidos (7), es obligatorio que el perito médico-legal tenga la sensibilidad suficiente para comprender los requisitos médico-legales necesarios a la fundamentada convicción del juzgador. En este sentido, se presentan las alteraciones legislativas que se realizaron en relación a los crímenes con mayor repercusión médica-legal.

#### METODOLOGÍA

Procedemos al análisis y comparación de los diversos tipos legales de crímenes que constan en el Código Penal de 1982 y de la revisión que ocurrió en 1995, que figuran en los cuatro primeros capítulos del *Título I*, del *Libro II* del Código Penal de 1982 referentes a crímenes contra las personas. Los capítulos analizados fueron los relativos a crímenes contra la vida, contra la vida intrauterina, contra la integridad física y contra la libertad de las personas. En lo que concierne al Código Penal de 1995, también se estudiaron los cinco primeros capítulos del *Título I* del *Libro II*, concretamente: crímenes contra la vida, contra la vida intrauterina, contra la integridad física y contra la libertad personal y autodeterminación sexual.

Los restantes capítulos de estos Títulos no fueron considerados en este análisis, dado que la apreciación de la respectiva factualidad típica

no implica la realización de examen médico-legal.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

En los cuadros I a IV se comparan las denominaciones y las penas previstas para cada uno de los crímenes contra las personas, consignados en los Códigos de 1982 y de 1995.

La sensibilidad del Código Penal de 1982 se mantiene en el texto de la revisión de 1995. Ambos textos legales, perfilan la posibilidad de que las penas de prisión más leves sean sustituidas por penas de multa.

El primero, concedía la posibilidad de adquirir la libertad tras el cumplimiento de la mitad de la pena, para ciertos crímenes y en determinadas circunstancias, mientras que el actual, obliga a que el condenado, con pena de prisión superior a cinco años, cumpla las dos terceras partes de la pena, o sea, la sensibilidad más permisiva del primero no se mantiene en el segundo. La razón de esta situación, asienta en la presión de la opinión pública en cuanto al verbalizado aumento de la criminalidad en Portugal, aumento este, al que las instituciones judiciales se enfrentan con gran dificultad.

En los crímenes contra la vida (Cuadro 1) se constata que se mantiene la moldura penal prevista para el homicidio y que aumenta el máximo de la pena de prisión correspondiente al homicidio cualificado. En relación al homicidio privilegiado y al infanticidio, la punición es idéntica y en los restantes crímenes se verifica una ligera disminución del mínimo de la pena aplicable. La propaganda del suicidio pasa a ser punible.

**Cuadro I - Crímenes contra la vida**

1982			1995		
Tipo de crimen	Artic.	Penas (años)	Tipo de crimen	Artic.	Penas (años)
Homicidio	131 <sup>a</sup>	8-16	Homicidio	131 <sup>a</sup>	8-16
Homicidio cualificado	132 <sup>a</sup>	12-20	Homicidio cualificado	132 <sup>a</sup>	12-25
Homicidio privilegiado	133 <sup>a</sup>	1-5	Homicidio privilegiado	133 <sup>a</sup>	1-5
Hom. a petición de la víctima	134 <sup>a</sup>	0-5-3	Hom. a petición de la víctima	134 <sup>a</sup>	Hasta 3 o multa
Incitación o ayuda al suicidio	135 <sup>a</sup>	0-5-8	Incitación o ayuda al suicidio	135 <sup>a</sup>	Hasta 3 o multa
Homicidio por negligencia	136 <sup>a</sup>	2-3	Homicidio por negligencia	137 <sup>a</sup>	Hasta 3 o multa
Intencidio privilegiado 137 <sup>a</sup>		1-6	Intencidio	138 <sup>a</sup>	1-5
Exposición o abandono 138 <sup>a</sup>		0-5-8	Exposición o abandono	138 <sup>a</sup>	1-8
Propagación del suicidio			Propagación del suicidio	139 <sup>a</sup>	Hasta 3 o multa

En lo que se refiere a los crímenes contra la vida intra-uterina (Cuadro II), los tipos penales para tales crímenes en el Código de 1982 y en su

versión revisada de 1995 son los mismos, verificándose, en la revisión, la abolición del tipo legal de crimen de aborto consentido.

**Cuadro II- Crímenes contra la vida intra-uterina**

1982			1995		
Tipo de crimen	Artic.	Penas (años)	Tipo de crimen	Artic.	Penas (años)
Aborto	139 <sup>a</sup>	2-8	Aborto	140 <sup>a</sup>	2-8
Aborto consentido	140 <sup>a</sup>	Hasta 3			
Aborto agravado	141	2-8	Aborto agravado	141 <sup>a</sup>	2-8
(aggravación)		+1/3	(aggravación)		+1/3

En relación a los crímenes contra la libertad de persona (Cuadro III), de los cuales apenas consideramos, por su relevancia médico-legal, el crimen de

intervenciones y tratamientos médico-quirúrgicos arbitrarios, se constata que, para el mismo comportamiento posible, no existe alteración del tipo penal.

<sup>a</sup> El nuevo código penal portugués (los crímenes contra las personas). Cemário da Souza MJ, et al.

**Cuadro III - Crímenes contra la libertad personal**

1982			1995		
Tipo de crimen	Artic.	Penas (años)	Tipo de crimen	Artic.	Penas (años)
Intervenciones y tratamientos médico-quirúrgicos arbitrarios	152 <sup>a</sup>	Hasta 3 o multa	Intervenciones y tratamientos médico-quirúrgicos arbitrarios	156 <sup>b</sup>	Hasta 3 o multa

Los crímenes más frecuentes en clínica médico-legal son los crímenes contra la integridad física (Cuadro IV). Verificámos aquí que, a excepción de los crímenes "intervenciones y tratamientos médico-quirúrgicos" y "participación en

niña, todos los restantes crímenes sufren una agravación en la respectiva punición. Son abolidos los crímenes de "envenenamiento" y de "uso de armas de fuego".

**Cuadro IV- Crímenes contra la integridad física**

1982			1995		
Tipo de crimen	Artic.	Penas (años)	Tipo de crimen	Artic.	Penas (años)
Ofensa corporal simple	142 <sup>a</sup>	Hasta 2	Ofensa contra a la integridad física simple	143 <sup>b</sup>	Hasta 3 o multa
Ofensa corporal grave	143 <sup>a</sup>	1-5	Ofensa contra a la integridad física grave	144 <sup>b</sup>	2-10
Ofensa corporal con dolo de peligro	144 <sup>a</sup>	0.5-9	Ofensa contra a la integridad física cualificada (agravación)	140 <sup>b</sup>	2-10 +1/3
Envenenamiento	146 <sup>a</sup>	2-6	Ofensa a la integridad física privilegiada	147 <sup>b</sup>	1-5
Ofensa corporal por negligencia	148 <sup>a</sup>	Hasta 0.5	Ofensa a la integridad física por negligencia	149 <sup>b</sup>	Hasta 2 o multa
Intervenciones y tratamientos médico-quirúrgicos	150 <sup>a</sup>	Hasta 2	Intervenciones y tratamientos médico-quirúrgicos	150 <sup>b</sup>	Hasta 2 o multa
Participación en peleas	151 <sup>a</sup>	Hasta 2	Participación en peleas	151 <sup>b</sup>	Hasta 2 o multa
Uso de armas de fuego	152 <sup>a</sup>	Hasta 2			
Malos tratos o sobre-carga de menores y de subordinados o entre cónyuges	153 <sup>a</sup> 154 <sup>a</sup>	Hasta 9 (agresión)	Malos tratos o sobre-carga de menores y de subordinados o entre cónyuges	152 <sup>b</sup>	Hasta 10

<sup>a</sup> El nuevo código penal portugués (los crímenes contra las personas). Camero de Sousa MJ, et al.

En relación a los crímenes sexuales (Cuadro V), la protección de los menores es más clara en el Código Penal actual, con el articulado destinado a crímenes contra la autodeterminación sexual, que no existía en la legislación anterior. Es de destacar, que la mayoría de edad criminal en Portugal es de diecisiete años y la civil es de dieciocho años. La preocupación social más reciente sobre esta problemática, está reflejada en el articulado del Código Penal en vigor. Así, todos los crímenes contra la libertad sexual, continúan siendo considerados crímenes semi-públicos, es decir, necesitan de queja (denuncia) por parte de la víctima o de su representante legal, a excepción del abuso sexual de persona internada (artic. 166<sup>2</sup>), tráfico de personas

(artic.169<sup>2</sup>) y explotación sexual de menores (artic. 170<sup>2</sup>), que son considerados crímenes públicos. En la sección de los crímenes contra la autodeterminación sexual, sólo la explotación sexual del menor (artic. 176<sup>2</sup>), es considerado un crimen público. El Estado se reserva el derecho de actuar sólo en las situaciones consideradas más graves, atendiendo a que la salvaguarda de la vida privada e íntima de cada uno es fundamental, no perteneciendo al Estado el impulso del proceso penal para estas situaciones.

Es de destacar que el hombre es considerado, por primera vez, como posible víctima de violación, situación ésta que en los Códigos Penales anteriores no existía.

Cuadro V - Crímenes sexuales

1982			1985		
Tipo de crimen	Artic.	Penas (años)	Tipo de crimen	Artic.	Penas (años)
<b>CRÍMENES CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b>					
Violación (mujer)	201 <sup>2</sup>	2-6	Violación (hombre o mujer)	164 <sup>2</sup>	3-10
Violación de mujer incapaz	202 <sup>2</sup>	2-6	Cocación sexual	165 <sup>2</sup>	1-8
Copula mediante fraude	203 <sup>2</sup>	0.5-3	Abuso sexual de persona incapaz de resistencia	166 <sup>2</sup>	2-10
Procreación artificial no consentida	214 <sup>2</sup>	1-6	Abuso sexual de persona internada	167 <sup>2</sup>	0.5-8
Esploatación sexual de menores	215 <sup>2</sup>	Hasta 2 o multa	Fraude sexual	167 <sup>2</sup>	Hasta 2
			Procreación artificial no consentida	168 <sup>2</sup>	1-8
			Esploatación sexual de menores	170 <sup>2</sup>	0.5-8
			Actos exhibicionistas	171 <sup>2</sup>	Hasta 1 o multa

El nuevo código penal portugués (los crímenes contra las personas). Camero de Sousa MJ, et al.

CRÍMENES CONTRA LA AUTODETERMINACIÓN SEXUAL					
Estupro (>14<16 años de edad)	204 <sup>a</sup>	Hasta 2	Estupro (>14<16 años de edad)	174 <sup>a</sup>	Hasta 2 o multa
Atentado al pudor con violencia	205 <sup>a</sup>	Hasta 3			
Atentado al pudor en persona inconsciente	206 <sup>a</sup>	1-3			
Homosexualidad con menores	207 <sup>a</sup>	Hasta 3	Actos Homosexuales con menores (14-16 años de edad)	175 <sup>a</sup>	Hasta 2 o multa
Copula o atentado al pudor relacionado con personas detenidas o equiparadas	208 <sup>a</sup>	0.5-3			
Exhibicionismo y ultraje al pudor	212 <sup>a</sup>	Hasta 1 o multa			
Ultraje al pudor de otro	213 <sup>a</sup>	Hasta 0.5 o multa	Abuso sexual de niños (<14 años de edad) •Acto sexual de relevancia •Coóptica / coito anal •Acto de carácter exhibicionista / acto obsceno/ ...	172 <sup>a</sup>	1-8 3-10 Hasta 3
			Abuso sexual de adolescentes y dependientes (14-16 años de edad)	173 <sup>a</sup>	1-8
			Exploitación sexual de menores (14-16 años de edad)	176 <sup>a</sup>	0.5-10

El nuevo código penal portugués (los crímenes contra las personas). Carneiro da Silva M.J. et al.

#### CONCLUSIONES

Del análisis efectuado es posible concluir que:

1. Las penas previstas en el Código Penal revisado, para los crímenes contra la integridad física y para los crímenes sexuales, son claramente más elevadas, en cuanto a las penas para los restantes crímenes estudiados, apenas asume relevancia significativa el aumento del máximo de la pena para el homicidio agravado. Para los restantes crímenes se mantiene o se disminuyó la respectiva punición.
2. Se vuelve aún más abierto el régimen de sustitución de la prisión por multa, para los crímenes incluidos
- en lo llamada "pequeña criminalidad".
3. La edad de la víctima es elemento diferenciado de los tipos legales de crimen, consonante al bien jurídico protegido sea la libertad sexual o la autodeterminación sexual. Para la misma conducta, las penas son considerablemente más acentuadas si la víctima fuese menor de 14 años.
4. Se mantiene la disponibilidad del ofendido, en cuanto a la decisión de proceder o no criminalmente, contra el responsable del delito, en la mayor parte de los crímenes contra la libertad sexual.

#### BIBLIOGRAFÍA

1. Decreto de 16 de Septiembre de 1995.
2. Decreto-Ley nº 400/92, de 23 de Septiembre.
3. Decreto-Ley nº 48/95 de 15 Marzo.
4. Leal Henriques M, Brásas Barros M: Código Penal Comentado. Editora Rei dos Livros. Lisboa, 1995.
5. Pinto da Costa J. Responsabilidade Médica, Felicidade Calval. Porto, 1995.
6. Camacho de Sousa M.J. Morte Coronal. Paradigma para uma Nova Concepção sobre a Formação Jurídica. Tese Doctoral, Universidade de Oporto, 1996.
7. Roche L. Medicine Legal, Masson, París, 1989.